



Resolución Directoral N° 35 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 25 FEB. 2019

VISTOS: Memorando N° 875-2019-MINAGRI-PSI-DIR, los Informes Nos. 911-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 218-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP, Informe Técnico N° 025-2019/DSPLL, y el Informe Legal N° 083-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

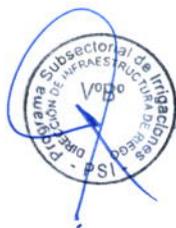
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la "Entidad") y el CONSORCIO NORTE (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas Altavista Inversiones Globales Sociedad Anónima Cerrada, Servicios VC Perú Sociedad Anónima Cerrada, los señores Tomás Orlando Luna Guerrero y Freder Alberto Guerra Gonzales, suscribieron el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la Contratación de la elaboración de expediente técnico y la ejecución de la obra denominado: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", por el monto de S/ 3'457,437.30 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 30/100 Soles) y el siguiente plazo de ejecución: Elaboración del expediente técnico (45 días calendario) y Ejecución de la obra (70 días calendario);

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2018-MINAGRI-PSI, la Entidad y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. (en adelante, el "Supervisor de Obra"), suscribieron el Contrato N° 084-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", por el monto de S/ 311,671.80 (Trescientos Once Mil Seiscientos Setenta y Uno con 80/100 Soles) y el siguiente plazo de ejecución:

ÍTEM	DETALLE	PLAZO EN DÍAS CALENDARIOS
01	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico	45
02	Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	85
TOTAL		130 AS

Que, mediante Carta N° 010-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, recibida por la Entidad el 04 de febrero de 2019, el Supervisor de Obra, solicita ampliación de plazo N° 01 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", señalando lo siguiente:



"(...)

Parámetros a considerar para el sustento de Ampliación de Plazo

Se realiza de acuerdo a los siguientes parámetros técnicos y administrativos:

- Bases Integradas del Procedimiento de selección
- Oferta Técnica y Económica del Postor
- Términos de Referencia
- Contrato N° 084-2018-MINAGRI-PSI

De acuerdo a las Bases Integradas se indica lo siguiente:

Capítulo III – Requerimiento; 3.1 Requerimiento, Punto 6.

6. PLAZO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN

ÍTEM	DETALLE	PLAZO EN DÍAS CALENDARIO
01	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico	45
02	Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	85
TOTAL		130 DÍAS

Se ha considerado un plazo de Quince (15) días calendario, en el cual el supervisor presentará un Informe final de Liquidación de Obra.

Por lo cual el plazo de ejecución del servicio de Supervisión de la Ejecución de obra se inició contractualmente según lo siguiente:

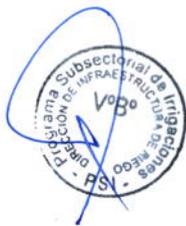
Fecha de inicio de la ejecución de la obra : 07/11/2018
Plazo de Ejecución de la Obra por parte del Contratista : 70 d.c.
Plazo del Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra : 70 d.c.
Fecha de término programada de Ejecución de la Obra : 15/01/2019
Fecha de término Real de Ejecución de la Obra :
Fecha de término del Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra : 15/01/2019
Fecha de término estimada de la Ejecución de la Obra : 15/04/2019
Plazo Adicional estimado del Servicio de Supervisión de la ejecución de la Obra : 90 d.c. (3meses)

II) CONCLUSIONES

- Por lo cual solicitamos la extensión del plazo del servicio de supervisión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", por un plazo estimado de 90 días calendario (03 meses).
- Así mismo en atención al D.S. N° 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, Artículo 81 – Obligaciones del Contratista, la extensión de los servicios de la Supervisión será asumido por el Contratista.
- Teniendo en cuenta que el pago de los servicios de supervisión es por Tarifa mensual, la valorización de supervisión por extensión de los servicios de Supervisión de la ejecución de la obra, se presentará en función al plazo otorgado, el cual estará debidamente acreditado.

(...)." (Sic);

- 2.1 Que, mediante Informe Técnico N° 025-2019/DSPLL de fecha 20 de febrero de 2019 e Informes Nos. 218-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y 911-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 21 de febrero de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura" por noventa (90) días calendario, por las siguientes razones:





Resolución Directoral N° 35 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

"(...)

IV. ANALISIS

a. Respecto de los Requisitos de Forma

Normativa especial:

Artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – RPCPERCC indica, "2 El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"...

En ese sentido:

Se informa que a la fecha la obra se encuentra en ejecución, cuyo plazo según programación de obra culmina el 16 de marzo del 2019.

En el proceso de ejecución no se ha presentado la aprobación de adicionales de obra y/o paralización de obra.

Por tanto, no se cumple con este requisito

b. Respecto de Los requisitos de fondo

b.1 Base Legal

El Artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – RPCPERCC, dispone las siguientes causales:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplió el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

La empresa supervisora Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C, indica que la causal por la que solicitan la ampliación de plazo es debido a que según su contrato firmado su plazo de ejecución culminó el 15.01.2019.

Es preciso señalar que la obra tiene un plazo de ejecución efectivo para la ejecución de la obra de 70 días calendario y un plazo total de 130 días calendario considerando los turnos de riego en merito a los establecido en los términos de referencia del contrato del ejecutor. Dicho calendario determina los días que se trabajaran y los días que no debido a que en la zona de trabajo los agricultores usan el canal para riego.

Según el cronograma de obra aprobado en el expediente técnico definitivo se tiene la siguiente programación:



Cuadro: Resumen de la programación de obra, considerando cortes y turnos de riego.				
N°	Descripción	turnos de riego		Tiempo (Días)
		Inicio	Fin	
01	Corte de Agua	07/11/2018	18/11/2018	12.00
02	Turnos de Riego	19/11/2018	30/11/2018	12.00
03	Corte de Agua	01/12/2018	12/12/2018	12.00
04	Turnos de Riego	13/12/2018	24/12/2018	12.00
05	Corte de Agua	25/12/2018	05/01/2019	12.00
06	Turnos de Riego	06/01/2019	17/01/2019	12.00
07	Corte de Agua	18/01/2019	29/01/2019	12.00
08	Turnos de Riego	30/01/2019	10/02/2019	12.00
09	Corte de Agua	11/02/2019	22/02/2019	12.00
10	Turnos de Riego	23/02/2019	06/03/2019	12.00
11	Corte de Agua	07/03/2019	16/03/2019	10.00

Con respecto al sistema de contratación de la supervisión se señala que se ha considerado por tarifas para la ejecución de la obra.

Artículo 16- Sistema de Contratación

"...16.4 Tarifas: aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en función a su ejecución real..."

Clausula Quinta del contrato: del plazo de ejecución de la prestación

"El supervisor deber estar presente en todas los actos del procesos de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra hasta la suscripción del acta de recepción de obra y la liquidación de obra, la cual será la última prestación del servicio.

De lo señalado se puede advertir que;

- La solicitud de la supervisión no es coherente con las causales establecidas para la solicitud de ampliación de plazo,
- El plazo de la ejecución de la obra culmina el 16.03.2019, debiendo el supervisor estar presente en todos los actos del proceso de ejecución, no siendo necesario otorgar una ampliación de plazo.
- El supervisor del expediente técnico, tuvo pleno conocimiento de los turnos de riego, en tal sentido y teniendo en consideración el sistema de contratación para la ejecución de obra, se debe contabilizar solo los días trabajados.
- Teniendo en consideración solo los días ejecutados hasta el término de la obra, la supervisión cuenta con plazo suficiente para cumplir con el contrato de obra.
- La obra cuenta con plazo de ejecución.

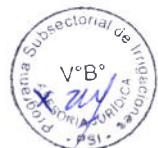
Teniendo en consideración los puntos antes señalados, se concluye que no corresponde otorgar la ampliación de plazo a la empresa supervisora.

V. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo indicado el suscrito opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la empresa supervisora Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C por no haber cumplido con el sustento y el correcto procedimiento.

(...)" (Sic);

Que, mediante Memorando N° 875-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica de la Oficina de





Resolución Directoral N° 35 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para el servicio de consultoría de obra de supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura";

Que, con el Informe Legal N° 083-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 25 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 875-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Supervisor de Obra;

Que, bajo dicho contexto, la Dirección de Infraestructura y Riego sustenta la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 084-2018-MINAGRI-PSI, en los Informes Nos. 911-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 218-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP, e Informe Técnico N° 025-2019/DSPLL, en los cuales sostiene que la ampliación del plazo por noventa (90) días calendario de la supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", resulta improcedente;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, luego, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, asimismo, el artículo 3 del Decreto señalado incorpora el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;



Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha normativa especial, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 084-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, bajo dicho marco normativo, se advierte que el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establece lo siguiente:

“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...);

Que, como se puede apreciar, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el Supervisor de Obra no puede prescindir de tal formalidad;

Que, la Oficina de Supervisión, a través del Informe Técnico N° 025-2019/DSPLL, precisa, en principio, que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para el servicio de consultoría de obra de la supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura” no se encuentra debidamente sustentada, ya que no señala cuál es la causal por la que solicita la ampliación de plazo, conforme a las causales establecidas en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, tampoco señala cuál es el hecho generador del atraso y/o paralización ni el inicio y final del mismo, limitándose a efectuar un recuento de los plazos del contrato de obra y de la supervisión, sin realizar mayor análisis;

Que, conforme lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Supervisión de Obra solicita ampliación de plazo debido a que su contrato ha culminado de acuerdo a ellos el 15 de enero de 2019, en relación a ello, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa que **la obra tiene un plazo de ejecución efectiva para la obra de 70 días calendario y un plazo total de 130 días calendario considerando los turnos de riego**, en mérito a lo establecido en los términos de referencia del contrato del ejecutor de obra, dicho calendario determina los días que se trabajarán **y los días que no debido a que en la zona de trabajo los agricultores usan el canal para riego.** En ese





Resolución Directoral N° 35 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

sentido, se observa que el cronograma de obra aprobado en el expediente técnico definitivo, comprende los periodos de cortes de agua y turnos de riego, cronograma que es de pleno conocimiento de la Supervisión de Obra;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 083-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 25 de febrero de 2019, opina que no corresponde la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 presentada por el Supervisor de Obra, toda vez que carece de sustento y análisis, puesto que, no se precisa de forma clara la causal por la que solicita la ampliación de plazo ni señala el hecho generador de retraso, por ende, no se puede verificar si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo de los 07 días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador de retraso, considerando que el Supervisor de obra sólo se ha limitado en plasmar los plazos del contrato de obra y de la supervisión del expediente técnico y ejecución de obra y en solicitar noventa (90) días calendarios adicionales sin una evaluación previa sobre el cumplimiento del procedimiento establecido para el trámite de una ampliación de plazo y sobre la causal que lo sustenta;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por noventa (90) días calendario, solicitada por el Supervisor de Obra, respecto del Contrato N° 084-2018-MINAGRI-PSI para la Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Supervisor de Obra, dentro del plazo legal previsto en el artículo 165 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como notificar al Consorcio Norte, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

